

Indultado Octubre 5 de 1906



238
ENCUENTRO DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Indultado

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

José Bocanegra y Gonzales

Delito *Homicidio*

Pena *Seis años (6)*

Comienza la condena *Setiembre 16 de 1902*

Termina la condena el *16 de Setiembre de 1908*
Tribunal Lima (Callao)

EL SECRETARIO

H.



Lima, Octubre 22 de 1902.

Señor Director del Panóptico

Nº 1004

Con fecha 15 del actual, este Despacho ha expedido la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone a José Bocanegra y Gonzales, la pena de Penitenciaria en primer grado, término máximo, o sea seis años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el diez y seis de Setiembre de 1902. Al efecto, díctense las ordenes necesarias para que el indicado reo, sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascrito a U.S. para su conocimiento, remitiéndole el testimonio de condena.

Dios gué a U.S.
Ricardo Arana

Li



ma, 24 de Octubre de 1902.
Seque Copia del Contemo
mo de su referencia en el libro res-
pectivo y archivare con el original

Panin
y Zorita



1901-1902

Sello 70 - de OFICIO

240

Testimonio

de

condena impuesta por el deli-
to de homicidio al reo
José Bocanegra y Gonzales.

filiación — Satua. — Trujillo. — Edad — veinte años. —
sin sualesper. Estado. Soltero. — Profesión empleado. — Reli-
gionarios. — ambartasio. Frente espaciosa. — Ocas
probados. Ojos pardos claros. Nariz roma. — Labios
delgados. — Boca chica. Barba ninguna. Llamado Color blanco.

Mandamiento. Callao, diez y siete de junio de mil no-
ta de prisión. sesenta y dos. Autos y vistos: de con-
formidad con lo expuesto por el agen-
te Fiscal en el dictamen que prese-
de: librase mandamiento de prisión
en forma contra José Bocanegra y
Gonzales, y estando detenido redu-
cándose su serotodio al alcaide,
de la cárcel y oportunamente tome
sele en cumplimiento. — Poras. — date —

Sustancia mi. — Edgardo D. Pecora. — En el
juicio seguido de oficio contra Jo-
sé Bocanegra y Gonzales por ho-
micidio. Acusador: El Minis-
tero Fiscal. — Defensor del reo:
el doctor don Felipe Wauer del
Ayo. — Visto este proceso inicia-
do el primero de abril del año

anterior contra José Bocanegra
y Generales, por el homicidio pu-
brechado en la persona de don
Leopoldo Aguilar y lesiones in-
feridas al menor Ernesto Lam-
pos después de las amerc de
la noche del día anterior, y
el que ha progresado hasta
la estación de pronunciamien-
to. Y Considerando: que el cuer-
po del delito resulta debida-
mente acreditado con los certi-
ficados facultativos de fojas
diez y siete, ratificados a fo-
jas diez y ocho y diez y nue-
ve vuelta; partida General
de fojas trece vuelta y opera-
ción pericial de fojas vein-
tinueve; que Bocanegra, tan-
to en su instrucción como en
la confesión que hizo en la
estación respectiva confiesa
implícitamente ser autor de
los delitos, confesión que es-
ta ratificada con las decla-
raciones de los testigos Japio,
Laja, Pantoja y Marquer, con-
tos a fojas ocho vuelta, diez,
diez y seis y diez y siete, lo
que constituye la prueba



1901-1902

Sello 79 - de OFICIO

pena a' que se refiere el artículo
 ciento cinco del Código de
 Enjuiciamiento en materia
 Penal; esta acreditada igual-
 mente con el testimonio del re-
 ferido Japio y los testigos Peres
 y Lauata, que consta en los
 carceres de folios treinta y dos y
 treinta y dos vuelta, que la
 cantidad de obras fue inicia-
 da por alquilar, dando a' Bo-
 canegra una bofetada, en
 cuyo caso se aprovecha la
 circunstancia atenuante a'
 que se refiere el inciso cuarto
 artículo noveno del Código Penal,
 compensable con la pena de-
 cidida como tal, en el enaren-
 ta y cinco del mismo por ha-
 ber sido dos los agraviados,
 y siendo el mayor de estos de-
 litos el previsto en el dos sien-
 tos treinta, es la pena que
 en este se designa, la que se
 le aplicase a' Boconegra
 por no aprovecharse al mane-
 ra alguna la circunstancia
 exprese prevista en el inciso
 primero del artículo octavo
 desde que no se ha acredita

do en manera alguna, que cuan-
do cometi el delito estaba en esta
do de enajenación. Por estos
fundamentos y de conformi-
dad en parte con lo expuesto
por el Ilustre Fiscal. = Ha-
llo por que en justicia debo
condenar, como en efecto con-
deno a José Bocanegra y hon-
rales a penitenciar en fer-
rer grado i sean doce años, con
las accesorias del artículo trini-
ta y cinco, debiendo contarse
la duración de la principal
desde el día y siete de julio del
año anterior. Y por esta mi
sentencia definitivamente
juzgando en primera Instan-
cia y que se consulte al
Tribunal Superior, si es fue-
re apelada en el termino legal
de la promocio, mando
y firmo, en el Callao, a diez
y seis de abril de mil nove-
cientos dos. = Nicomedes Pe-
rras. = Dio y promocio la
sentencia que precede el
señor Jefe de primera Ins-
tancia doctor don Nicomedes
Perras, estando haciendo audien-



1901-1902

Sello 79 - de OFICIO

242

Auto de
vista de la
Ultima Corte
Superior

ria pública, en la sala de audi-
encias, presentes, los testigos don
Luis García y don Pedro Fran-
co, siendo los tres de la parte
del día de su fecha doy fe. =
Edgardo D. Becerra. = Lima,
veintiseis de junio de mil
novecientos de S. = Visto de
conformidad con lo dictami-
nado por el señor Fiscal: con-
firmaron la sentencia de fo-
jas sesenta y siete vuelta, fe-
cha diez y seis de abril últi-
mo, por la que se impone a
José Baeduegra la pena de
penitenciaría en tercer grado
termino máximo i' sean
doce años, por el delito de
homicidio que se juzga y
además, las accesorias del
artículo treinta y cinco del
Código Penal, debiendo con-
tarse el termino de la prin-
cipal desde el primero de
julio del año proximo pasa-
do y los devotierow. = Por
q'ntos. = Illos = Puente Armas
Vega. = Villagarcía. = Se publi-
có conforme a ley de que cer-
tifico. Juan E. Pantoja.

Resolución de
la Cámara de
lo Criminal.

Leída Setiembre diez y seis de
mil novecientos dos. Vistos
en discordia de votos, con lo
expuesto por el Señor Fiscal y
atendidos, á que la legítima
defensa á que se acoge el en-
juiciado Bosanegra, no reúne
los caracteres exigidos por la
ley, para eximir de respon-
sabilidad, en cuyo caso es de
aplicación lo dispuesto en
el artículo sesenta del Código
Penal: declararon haber in-
lididad en la sentencia de vis-
ta de fojas setenta y siete mul-
ta su fecha veintiseis de
junio último, y reformatan-
dola revocaron la de pri-
mera instancia de fojas
sesenta y siete multa su
fecha diez y seis de abril
de este año, e impusieron á
José Bosanegra y Gonsa-
les la pena de Prisión
perpetua en primer grado
terminis maximis i sea
seis años, con las acceso-
rias de ley, debiendo contar
se la principal, desde la
fecha de esta resolución



1901-1902

Sello 79 - de OFICIO

y los devolvieron = Louisa Espinoza - Solar - castellanos - Ortiz de Tervallos - Crous quiro - Se publicó conforme a ley, siendo el voto del Sr. Castellanos por la no nulidad de que certifico. = Luis Deluchi Por demulto Gallar, veintiocho de setiembre de mil novecientos dos. = Por demulto, cumplase lo expuesto, saquense los testimonios de condena y fecho archívese. = Una rubrica = Antem: Recerra.

Es conforme con sus originales a que me remito en caso necesario y en cumplimiento de lo mandado al pido el presente. Gallar, diez de octubre de mil novecientos dos.

Edgardo Recerra

V. 13%

Pomas





244

Lima, 4 de octubre de 1906.

Señor Director de la Penitenciaría.

2749

S.E. el Presidente de la República ha puesto el cúmplase á la siguiente resolución legislativa, con fecha 2 del actual:

"Lima, 29 de setiembre de 1906--Excm° señor--El Congreso en ejercicio de la atribución que le confiere el inc° 19 del art° 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo José Bocanegra y Gonzales, el indulto que ha solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena--Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines--Dios guarde a V.E.--M.C. Barrios, Presidente del Senado--Juan Pardo, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados--Julio Revoredo, Pro-Secretario del Senado--A.F. León-Diputado secretario.--Al Excm° señor Presidente de la República--Lima, 2 de octubre de 1906--Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese--Rúbrica de S.E.--Polar."

Que transcribo á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Lima, 5 de Octubre de 1906.

Póngase en libertad al indultado,
cuerpo recibo y archívese en el expediente
de su referencia.